

Ref.: 3021

**INFORME DE SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL "PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL OBSERVATORIO ARAGONÉS POR LA CONVIVENCIA Y CONTRA EL ACOSO ESCOLAR"**

Se emite este informe a solicitud del Servicio de Equidad e Inclusión de la Dirección General de Innovación, Equidad y Participación, de conformidad con lo exigido en el artículo 50.1.a) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón (B.O.A. Nº 93, de 19 de mayo), sobre el "*proyecto de decreto por el que se aprueba el Reglamento del Observatorio Aragonés por la convivencia y contra el acoso escolar*"

I. A la vista de la documentación remitida por el Servicio de Equidad e Inclusión, se informa sobre la tramitación seguida en la elaboración del proyecto de orden lo siguiente:

Se observa que en el desarrollo del proyecto de decreto se han seguido los trámites exigidos en el procedimiento de elaboración de reglamentos, regulados en los artículos 47 a 50 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo.

Así, según consta en expediente remitido, se inició este procedimiento mediante la Orden, de 30 de octubre de 2017, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de decreto que regula el Observatorio Aragonés por la convivencia y contra el acoso escolar, dictada en virtud del artículo 47 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo. En ella, se encomienda la tramitación del procedimiento a la Dirección General de Innovación, Equidad y Participación que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 del Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, por el que se aprueba en la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, es la competente en la definición de planes, programas y proyectos para atender a la equidad en educación y las necesidades educativas derivadas de las desigualdades personales, sociales, culturales o territoriales, así como, de acuerdo con el artículo 10.c) del decreto de estructura, es también competente en el impulso de programas que promuevan la convivencia escolar, la educación intercultural y la educación entre iguales, a través del Servicio de Equidad e Inclusión, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48.1 de la ley. Asimismo, se acuerda en la orden de inicio del procedimiento de elaboración del reglamento ampliar el trámite de audiencia con el de información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo.

El proyecto de decreto ha sido sometido a consulta pública previa, del 28 de noviembre al 11 de diciembre de 2017, según consta en el certificado del Jefe de Servicio de Participación Ciudadana de la Dirección General de Participación Ciudadana, Transparencia, Cooperación y Voluntariado del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, de 12 de diciembre de 2017, en virtud de lo acordado por el Director General de Innovación, Equidad y Participación en resolución de 22 de noviembre de 2017.

Se incluye en el expediente la memoria justificativa, exigida por el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, firmada el de 30 de enero de 2018 por el Director General de Innovación, Equidad y Participación. En esta memoria se analiza la necesidad de la

promulgación de la norma y su inserción en el ordenamiento jurídico, se desglosa pormenorizadamente el procedimiento de elaboración a seguir y se analiza el impacto social de las medidas que en ella se contienen, así como sus efectos. Asimismo, la memoria justificativa desglosa el procedimiento de elaboración y analiza el impacto social de las medidas que en ella se contienen, así como sus efectos. Finalmente, la memoria entra a valorar el coste económico del proyecto normativo, manifestando que no supone la necesidad de aprobación de presupuesto extraordinario, ni de gasto adicional al previsto en los presupuestos asignados al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, siendo la Dirección General competente en materia de equidad e innovación educativas la que asuma los gastos derivados del funcionamiento del órgano colegiado con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes al Capítulo II "Gasto corriente en bienes y servicios".

Por resolución del Director General de Innovación, Equidad y Participación, de 30 de enero de 2018, publicada en el Boletín Oficial de Aragón de 12 de febrero de 2018, se sometió a información pública el proyecto de decreto del Gobierno de Aragón que nos ocupa. Por otro lado, se cumplimentó el trámite de audiencia a las entidades y asociaciones más representativas, así como a las entidades cuya representación se pretende en la composición del órgano colegiado que se crea y regula en el decreto.

Asimismo, se ha dado traslado del texto del proyecto a las Direcciones Generales de Planificación y Formación Profesional y de Personal y Formación del Profesorado de este departamento, así como a los departamentos del Gobierno de Aragón, a fin de que presentasen las alegaciones que estimaran oportunas.

Consta incorporado al expediente el informe 11/2018 del Consejo Escolar de Aragón, aprobado en la sesión plenaria celebrada el 27 de febrero de 2018, en el que se aprueba por unanimidad el texto remitido y se efectúan observaciones sobre éste.

De cuantas alegaciones y observaciones se han presentado a resultas de la práctica de los trámites mencionados en los tres párrafos anteriores se da cuenta en el informe del Director General de Innovación, Equidad y Participación de 6 de julio de 2018. Esta Secretaría General Técnica comparte, en términos generales, el criterio seguido en la aceptación y denegación de esas alegaciones, sin perjuicio de las consideraciones que se incluyen en el segundo apartado de este informe.

Se recuerda que, con posterioridad a la emisión de este informe, deberá solicitarse la emisión del informe correspondiente a la Dirección General de Servicios Jurídicos, no siendo preceptiva la emisión de informe por el Consejo Consultivo del Gobierno de Aragón.

II. Se informa a continuación el contenido normativo del proyecto de decreto que crea y regula el Observatorio Aragonés por la convivencia y contra el acoso escolar:

- Se recuerda que en la parte expositiva del decreto debe incluirse la justificación de la adecuación de la norma a los principios de buena regulación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (B.O.E. N° 236, de 2 de octubre).
- Respecto a la naturaleza del órgano colegiado que se crea, se observa que en el preámbulo se hace referencia expresa (párrafo 15) a la oportunidad de crear un órgano de participación, al tiempo que en los dos párrafos siguientes se justifica la naturaleza del observatorio que se crea y regula en el decreto

en el artículo 44.4 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, esto es, como un órgano interdepartamental. Asimismo, mientras el artículo único del decreto y su disposición adicional primera se refieren a él como "comisión interdepartamental", los artículos 1 y 2 del reglamento, recogido en el anexo al proyecto de decreto, lo configuran como un "órgano consultivo de asesoramiento y participativo". Se considera necesario aclarar cuál es la naturaleza del órgano que se crea que, atendiendo a los artículos 5 y 6 del reglamento, reguladores respectivamente de su composición y nombramiento de sus miembros, parece la de un órgano de carácter participativo y no la de una comisión interdepartamental.

- Se sugiere tomar en consideración la posibilidad de la eliminación de la referencia a las "relaciones de coordinación" artículo 4.e), dado que el principio de coordinación que rige las relaciones interadministrativas, regulado en el artículo 140.1.e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (B.O.E. Nº 236, de 2 de octubre), que tiene carácter básico, se define como aquél *"en virtud del cual se tiene la obligación de garantizar la coherencia de las actuaciones de las diferentes administraciones públicas afectadas por una misma materia para la consecución de un resultado común, cuando así lo prevé la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico"*, no siendo posible que un órgano autonómico de carácter consultivo y participativo pueda ejercer la coordinación de organismos nacionales e internacionales, a los que se hace referencia en el mismo precepto del proyecto de decreto.
- Se considera conveniente especificar qué 5 colegios profesionales aragoneses ostentarán representación en el observatorio en el artículo 5.1. j) o, en su caso, incluir en ese artículo una referencia expresa a que el ámbito de actuación de la profesión y profesionales, pertenecientes a esos 5 colegios, esté directamente relacionada con el ámbito de las funciones del observatorio en cuyo pleno serán vocales.
- Se observa que en los apartados n) y o) del artículo 5, regulador de la composición del observatorio, no se especifica quién es el órgano o autoridad que debe proponer el nombramiento del vocal representante de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado con competencia en menores y del representante de la Fiscalía de Menores de la Comunidad Autónoma de Aragón. A este respecto se sugiere que se estudie la posibilidad de especificarlos.
- Dadas las funciones de la Comisión Permanente, reguladas en el artículo 10.5 del reglamento, se sugiere considerar la conveniencia de especificar en el apartado 3 del mismo precepto que los 5 órganos administrativos y las 5 entidades o instituciones que ostenten representación en el Pleno del Observatorio Aragonés por la convivencia y contra el acoso escolar serán preferiblemente lo vocales representantes de los órganos, entidades e instituciones cuyas competencias y funciones propias, en tanto que tales, más estrechamente relacionadas estén con la convivencia escolar y la problemática del acoso escolar, así como sus causas y efectos.
- Debe actualizarse el contenido de la disposición adicional cuarta a la normativa vigente en materia de protección de datos a raíz de la aprobación del Reglamento (UE) 2016/679.

- Se sugiere cambiar el título de la disposición final primera por el de "Habilitación normativa".

III. Se analiza en este punto del informe la adecuación del "proyecto de decreto que aprueba el Reglamento del Observatorio Aragonés por la convivencia y contra el acoso escolar" a las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, contenidas en la Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia (B.O.A. nº 119, de 19 de junio), modificada por la Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia (B.O.A. de 31 de diciembre):

- En primer lugar y puesto que la finalidad de este proyecto normativo es la creación de un órgano colegiado y no sólo la aprobación de su reglamento, debiéndose contemplar aspectos como la naturaleza, adscripción, funciones y composición del órgano en el cuerpo de la norma, y teniendo en cuenta que los reglamentos de los órganos se reservan para contemplar las normas de organización y funcionamiento de los mismos, se propone integrar todos los preceptos que componen ese reglamento al cuerpo del decreto; así como modificar el título de la norma que se pretende aprobar por el de "*Decreto (...), del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Observatorio Aragonés de por la convivencia y contra el acoso escolar y se aprueba su reglamento*", por ser éste más acorde con lo establecido en la directriz 7 (último inciso) que el título propuesto.
- En caso de revisar el texto remitido de acuerdo con el punto segundo del epígrafe II de este informe, deberá revisarse la redacción de los párrafos 15, 16 y 17 del preámbulo, si se considera oportuno, a fin de que la naturaleza del observatorio quede claramente definida en la parte expositiva de conformidad con la directriz 11. Deberá revisarse también, en este mismo sentido, el título de la disposición adicional primera.
- Respecto a la estructura de la norma: se sugiere alterar el orden de los apartados a) y b) del artículo 5.1 del decreto puesto que el observatorio que se crea es un órgano adscrito a este departamento cuyas funciones se centran en la convivencia escolar.
- Desde el punto de vista de la maquetación, se recuerda que en la fórmula aprobatoria el término "DISPONGO" no ha de ir en negrita, así como lo dispuesto en la directriz 28 respecto de los artículos: "*La palabra artículo (...) seguida del número cardinal, tras el que se coloca punto y, separado de él por un espacio, el título (...) en cursiva, forman la línea superior y rematado también con un punto. No deben aparecer subrayados ni negritas.*". Asimismo, se recuerda la directriz 31.b) en relación con los artículos 4 y 5, ya que los epígrafes no deben ir sangrados. Debe recordarse también la directriz 34 en relación con las disposiciones de la parte final del decreto, cuyo título debe separarse del número cardinal de la disposición con un punto y un espacio y no deben ir ni en negrita ni en cursiva.
- Desde el punto de vista del uso del lenguaje se recomienda evitar el verbo señalar cuando se hace referencia a la regulación específica contenida en una norma o precepto legal, y utilizar en su lugar los verbos regular, disponer, exigir, establecer, o, en el caso de los derechos subjetivos y fundamentales, aprobar o reconocer; en especial en los párrafos primero, séptimo y octavo del preámbulo. Asimismo, se considera más adecuado comenzar la fórmula aprobatoria del decreto con la preposición "en" en vez de "para" y revisar la redacción del segundo inciso de esa fórmula, en la que se hace referencia a este informe, para asegurar la concordancia interna. Se sugiere también

revisar la referencia a los titulares de las direcciones de la Inspección Educativa, del Instituto Aragonés de la Mujer y del Instituto Aragonés de la Juventud en los artículos 5.1. d), e) y f) procurando una redacción neutra. Se sugiere que, dado que se ha optado la inclusión de la fórmula de salvaguarda del lenguaje inclusivo, que la referencia a los miembros del observatorio se haga mediante el uso de los términos miembros o vocales, según el caso, en vez del término personas. Asimismo, se sugiere la revisión de la redacción del artículo 6.3. En el artículo 10.7 la referencia a la convocatoria de los miembros de la comisión permanente debiera sustituirse por la referencia a la convocatoria del órgano "siempre que la convoque", dado que es el sujeto de la oración.

- Finalmente, se han detectado los siguientes errores tipográficos: falta el artículo "la" delante de la Ley 12/2001 en el párrafo 7 del preámbulo y delante de la Orden ECD/715/2016 en el párrafo 10; falta la palabra "competencia" en el artículo 5.1.i); falta el artículo "los" delante de "colegios profesionales" en el artículo 5.1.j); sobra el artículo "las" delante de "asociaciones" en el artículo 5.1.k); falta el término "competente" en el artículo 5.1.l); en el artículo 5.1.t) se ha escrito centros docentes concertados en plural; en el último inciso del artículo 5.1, referido al secretario del observatorio, se ha escrito "del" en vez de "el"; en artículo 5.2 se ha escrito "velarse (...) para" en vez de "velarse (...) por"; en el artículo 6.2 se ha escrito "iguales periodos" en plural.

Zaragoza, a 22 de agosto de 2018

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO,

Fdo.: Felipe Faci Lázaro